OTROSÍ N° 1
CONTRATO Nº 494-2026

Entre los suscritos a saber: **JHON EDISON GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.778.068 quien en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION (E)**, según Decreto N° 223 del 31 de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde según Decreto 151 del 09 de junio de 2026 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 172 y dictan disposiciones relacionadas con la delegación en la ordenación del gasto en materia de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"* y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO;** y de otra parte **LUZ MERY OROZCO DUQUE** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.359.628, quien actúa en representación legal de **MAX LOGISTICA S.A.S.,** con NIT. Nro. 901.828.546-2 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ N° 01 al CONTRATO Nº 494-2026, cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026"** que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Municipio de Villamaría-Caldas, suscribió el Contrato Nº 494-2026, producto de la Selección Abreviada de Menir Cuantía Nº MC-009-2026, cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026".**

SEGUNDA: Que la cláusula CUARTA del Contrato estipuló:

> ***CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de* ***TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($322.122.500) M/CTE.***
>
> ***PARAGRAFO:*** *Los valores unitarios de cada ruta son aquellos contenidos en la oferta económica radicada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.*

TERCERA: Que la cláusula SEXTA del Contrato estipuló:

> ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por veinticinco (25) días del calendario escolar según estipulado en la Resolución 5976-6 del 27 de Octubre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento.*

Que, en atención al requerimiento efectuado por el Supervisor del Contrato, Secretario de Educacion (E), se hace necesario **ADICIONAR** el contrato en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($154.618.800) M/CTE** y **PRORROGAR** el plazo de ejecución en doce (12) días escolares adicionales. Lo anterior con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, toda vez que el presupuesto inicial ha sigo agotado y persisten las condiciones que dieron origen a su suscripción. Todo lo anterior, según informe que se anexa, para seguir garantizando el cumplimiento de las funciones y obligaciones encomendadas al contratista.

OTROSÍ N° 1
CONTRATO Nº 494-2026

Para los efectos, el Municipio dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1198 Rubro: 16-2.3.2.02.02.006

Por lo anterior las partes acuerdan realizar la siguiente modificación al Contrato Nº 494-2026, producto de la Selección Abreviada de Menir Cuantía Nº MC-009-2026 de la siguiente manera:

PRIMERA: Adicionar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($154.618.800) M/CTE** al Contrato Nº 494-2026.

La cláusula CUARTA quedará así:

> ***CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de* ***CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($476.741.300) M/CTE.***
>
> ***PARAGRAFO:*** *Los valores unitarios de cada ruta son aquellos contenidos en la oferta económica radicada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.*

SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución en doce (12) días escolares al Contrato Nº 494-2026.

La cláusula SEXTA quedará así:

> ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por treinta y siete (37) días del calendario escolar según estipulado en la Resolución 5976-6 del 27 de Octubre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento.*

TERCERA: El contratista deberá actualizar las garantías establecidas en el contrato inicial.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no sufrirán modificación.

Para lo anterior, se firma en el Municipio de Villamaría-Caldas el día tres (03) de agosto de 2026 por los que en ellos intervienen.

JHON EDISON GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO DE EDUCACION (E)

LUZ MERY OROZCO DUQUE
REP.LEGAL MAX LOGISTICA S.A.S.
CONTRATISTA

Revisó: Luisa Fernanda Robayo Cardenas – Jefe Unidad Juridica

Proyecto y revisó: Juan Carlos Marín Gaviria – Asesor Jurídico

Villamaría, 03 de agosto de 2025

Señores
OFICINA JURÍDICA
Municipio de Villamaría – Caldas

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA.
REFERENCIA. CONTRATO N° 494-2026

Cordial Saludo,

En mi condición de ordenador del Gasto de la Secretaría de Educación del Municipio teniendo en cuenta el contrato enunciado suscrito entre el municipio de Villamaría y **MAX LOGISTICA S.A.S.**, cuyo objeto contractual es: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE IDA Y REGRESO PARA LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL, ZONA URBANA, ZONA CAFETERA Y ZONA FRÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS"***. con las siguientes características:

VALOR TOTAL: TRECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 322.122.500) MCTE
VIGENCIA: EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO ES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA VEINTICINCO (25) DÍAS ESCOLARES PARA SU EJECUCIÓN.
FECHA DE INICIO: 6 DE JULIO DE 2026

Respetuosamente me permito solicitar, que sea realizada la siguiente adición al contrato de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

ADICIÓN Y PRÓRROGA

Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y favorecer el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar, el Municipio de Villamaría hace necesario asegurar la prestación del servicio de transporte escolar para los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del sector rural. Este servicio responde a las condiciones geográficas del territorio, las grandes distancias entre los lugares de residencia y los establecimientos educativos, las dificultades de acceso derivadas de la topografía y las condiciones climáticas, así como a las limitaciones económicas que enfrentan numerosas familias para asumir los costos de desplazamiento.

En concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el programa de educación contempla la implementación del transporte escolar como una estrategia orientada a garantizar el acceso efectivo al servicio educativo, fortalecer la permanencia de los estudiantes en las aulas y contribuir a la disminución de los índices de deserción escolar en la zona rural.

La dispersión geográfica de la población estudiantil y la ubicación de múltiples viviendas en sectores de difícil acceso hacen indispensable la prestación de este servicio, ya que, en muchos casos, los estudiantes deben recorrer largas distancias por vías que presentan condiciones adversas o carecen de alternativas seguras de movilidad. Adicionalmente, el uso de otros medios de transporte representa

un costo que supera la capacidad económica de numerosas familias, circunstancia que podría afectar la asistencia regular de los estudiantes e incluso generar riesgo de abandono escolar.

En este contexto, el transporte escolar constituye un mecanismo fundamental para garantizar condiciones de acceso oportuno, seguro y digno a la educación, promoviendo la asistencia permanente, el cumplimiento de la jornada académica y la protección de la integridad física de los estudiantes durante sus desplazamientos.

La necesidad de prestar este servicio encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente. La Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. De igual manera, reconoce la educación como un derecho fundamental de los niños y dispone que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 asignan al Estado y a las entidades territoriales la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo, ampliar su cobertura, promover la permanencia de los estudiantes y adoptar las acciones necesarias para asegurar su calidad. En consecuencia, la prestación del servicio de transporte escolar se constituye en una medida que permite materializar estos principios, eliminando barreras de acceso para la población estudiantil del sector rural y garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En particular, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, correspondiéndole al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio, así como asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Bajo este marco normativo, la contratación del servicio de transporte escolar representa una acción indispensable para garantizar la continuidad del proceso educativo de la población rural del municipio de Villamaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me permito solicitar se realice la adición N° 01 del valor del contrato, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 154.618.800)**, dejando el valor total del mismo por **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTE Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** ($ 476.741.300), y como la prórroga en el plazo de ejecución por doce (12) días escolares adicionales a los inicialmente pactados.

Lo anterior, con sujeción al CPD No. **1198** del 31 de julio de 2026.

Agradezco su atención a la presente.

JHON EDISON GIRALDO GIRALDO
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Educación
Municipio de Villamaría

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS

NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 1198

Fecha de Elaboración: 31/07/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministr		
Fuente Recurso	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Sector	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22	EDUCACION		
Programa	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201	calidad, cobertura y fortalecimiento de la educacion inicial	202500000050491	$ 154.618.800,00
SubPrograma	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0	NA		
Producto	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0-2201029	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar		
Cpc	2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0-2201029-0	0 - No aplica		

Valor Total	**$ 154.618.800,00**
Total Ajustes	**$ 0,00**
Total CDP	**$ 154.618.800,00**

Objeto: OTRSO SI N1 CONTRATO 494-2026 PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE IDA Y REGRESO PARA LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL, ZONA URBANA , ZONA CAFETERA Y ZONA FRIA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS

CRISTHIAN LEONARDO PATIÑO VASQUEZ
JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ximena Loaiza

Elaboró: Ximena Loaiza

FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP

Municipio de Villamaría
Secretaría de HACIENDA

FECHA: 31/07/2026

SECTOR:	**EDUCACIÓN**	
PROGRAMA	**2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media**	
PRODUCTO 1	**2201029**	**Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar**
CODIGO BPIN	**202500000050491**	
CLASIFICADOR	**2.3.2.02.02.006**	
NOMBRE RUBRO	**Comercio y distribución, alojamiento; servicios de suminsitro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.**	
FUENTE DE FINANCIACION:	**1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación**	
OBJETO:	**Otrosi No. 1 Contrato 494-2026. Prestar el servicio de transporte escolar de ida y regreso para los estudiantes del área rural, zona urbana, zona cafetera y zona fría del municipio de villamaría – caldas**	
VALOR:	**$ 154.618.800**	

Firma:

CLAUIA PATRICIA VARGAS DIAZ
Ordenador de Gasto

Revisó

Oficina Asesora de Proyectos

Se anexa certificado de compatibilidad del gasto y viabilidad del proyecto

CONTRATO No:	494-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS
CONTRATISTA:	MAX LOGISTICA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 901.828.546-2
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.
VALOR CONTRATADO:	TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($322.122.500).
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No:	810 DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.006
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO, SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR VEINTICINCO (25) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR SEGÚN ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 5976-6 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VILLAMARIA- CALDAS, JULIO 03 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA VARGAS DIAZ,** identificada con C.C. Nro. **30.404.515,** quien actúa en nombre y representación del Municipio de Villamaría Caldas, en su calidad de Secretaria de Educación Municipal y con delegación del gasto mediante Decreto Municipal Nro. 151 de 2026, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **LUZ MERY OROZCO DUQUE** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.359.628, quien actúa en representación legal de MAX LOGISTICA S.A.S., con NIT. Nro. 901.828.546-2 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Villamaría, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que la secretaría de educación cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Municipal 151 de 2026.
5. Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 810 de 2026.

6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.

7. Que con la Resolución Número 848 del martes dieciséis (16) de Junio de 2026, El Municipio de Villamaría Caldas, dio apertura al proceso de escogencia de contratista mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía MC-009-2026 con presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($322.122.500).

8. Que el Comité evaluador determino después de realizar la evaluación de los requisitos habilitantes y de agotado el término para realizar la subsanación que opero la figura de PROPONENTE UNICO en la propuesta de COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE VILLAMARÍA LTDA.

9. Que consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador del proceso recomendó realizar la adjudicación del contrato a proponente MAX LOGISTICA S.A.S., por configurarse la situación contractual de proponente único en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, que expresa: "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme", por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley.".

10. Que mediante la Resolución fechada del viernes tres (03) de Julio de 2026, la ordenadora del gasto acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso MC-009-2026 y adjudica el contrato a MAX LOGISTICA S.A.S., con NIT Nro. 901.828.546-2, por configurarse la oferta única y cumplir con todos los requisitos habilitantes y no sobrepasar el presupuesto oficial del proceso.

11. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.

12. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

13. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Realizar la prestación del servicio de transporte escolar para los menores matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio Villamaría Caldas.
2. Utilizar vehículos en buen estado de funcionamiento y mecánico para la prestación del servicio de transporte escolar.
3. Tener todos los seguros vigentes del vehículo en el cual se presta el servicio de transporte escolar como son revisión técnico mecánica y el SOAT.
4. El conductor del vehículo que se utilice para el transporte escolar debe tener experiencia en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al código nacional de tránsito.
5. Realizar el cubrimiento de las rutas en los días escolares y en las horas señaladas por el supervisor del contrato.
6. Cubrir las siguientes rutas (ida y regreso):

N°	Ruta	Institución	Días
1	SITO VEREDA SAN JULIAN - INST.EDUC PARTIDAS (escuela)	I.E. PARTIDAS	25
2	SITO VEREDA BAJO CHUSCAL-INST.EDUC PARTIDAS (escuela balastrera chinchina)	I.E. PARTIDAS	25
3	SITIO VEREDA LOS CUERVOS-INST. EDUC PARTIDAS	I.E. PARTIDAS	25
4	SITIO VEREDA LOS CUERVOS-INST. EDUC PARTIDAS	I.E. PARTIDAS	25
5	SITIO VEREDA SAN ANDRES-INST.EDUC PARTIDAS (el palo)	I.E. PARTIDAS	25
6	SITIO VEREDA SAN ANDRES-INST.EDUC PARTIDAS (escuela -guadual)	I.E. PARTIDAS	25
7	SITIO VEREDA SAN ANDRES-INST.EDUC PARTIDAS (escuela -guadual)	I.E. PARTIDAS	25
8	SITIO VEREDA ALTO DE LA CRUZ -INST.EDUC PARTIDAS	I.E. PARTIDAS	25
9	SITIO LA NEVERA- INST. EDUC. PARTIDAS	I.E. PARTIDAS	25
10	SITIO VEREDA LOS POMOS-PARTIDAS	I.E. PARTIDAS	25
11	SITIO VEREDA LOS CUERVOS - INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (chinchina)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
12	ALTO NUEVA PRIMAVERA - INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (planchon)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
13	SITIO VEREDA NUEVA PRIMAVERA-INST EDUCATIVA FORTUNATO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
14	SITIO VEREDA NUEVA PRIMAVERA - INST EDUCATIVA FORTUNATO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
15	SITIO LA BATEA-INST EDUC FORTUNADO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
16	SITIO LA BATEA-INST EDUC FORTUNADO GAVIRIA (ADICIONAL)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
17	SITIO SAN JULIAN-INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (CANCHA)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
18	SITIO SAN JULIAN-INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (ESCUELA)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
19	SITIO ALTO VILLARAZO -INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (selladero)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
20	SITIO ALTO VILLARAZO -INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (caserio)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
21	SITIO MIRAFLORES - INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA (cancha)	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
22	MIRAFLORES INS EDUC FORTUNATO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
23	SITIO VRDA COROZAL - INST EDUC FORTUNATO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25

24	ALTO DE LA CRUZ - INST. EDUC. FORTUNATO GAVIRIA	I.E. FORTUNATO GAVIRIA	25
25	VEREDAS LA FLORESTA, EL ARROYO Y BAJO CASTILLO HASTA IE PIO XII SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	I.E. PIO XII	25
26	LA VEREDA EL AVION ANTIGUA CARRILERA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA VEREDA EL AVION Y VICEVERSA	I.E. PIO XII	25
27	SITIOS LA FONDA, LA PICA LA CUEVA, VEREDAS PLAYA LARGA, LA LAGUNA Y PAPAYAL HASTA LA INST. EDUC. COLOMBIA UBICADA EN LA VEREDA LA GUAYANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS Y VICEVERSA	I.E. COLOMBIA	25
28	FINCA LA DOBEIBA SITIO EL PORVENIR,LA ZULIA, ESCUELA VALLES Y PARTE BAJA DE LA VEREDA GUAYANA HASTA LA INST. EDUC. COLOMBIA UBICADA EN LA VEREDA LA GUAYANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS Y VICEVERSA	I.E. COLOMBIA	25
29	VEREDA VALLES Y HACIENDA EL GUAMAL HASTA LA ESCUELA VALLES DE LA VEREDA, VALLES E INST. EDUC COLOMBIA UBICADA EN LA VEREDA LA GUAYANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA Y VICEVERSA	I.E. COLOMBIA	25
30	VEREDAS LA PRADERA, MANILA, SAN ANTONIO HASTA INST. EDUC. COLOMBIA Y VICEVERSA	I.E. COLOMBIA	25
31	VEREDA SANTO DOMINGO, EL CASTILLO HASTA IE ESCUELA SANTO DOMINGO Y VICEVERSA	I.E. COLOMBIA	25
32	VEREDA EL ARGEL HASTA LA IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25
33	VEREDAS LA MORENA ALTA Y BAJA HASTA LA IE ESCUELA RURAL NAZARIO RESTREPO Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25
34	VEREDAS TRUCHERA- HASTA IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25
35	BARRIO MOLINOS PARTE ALTA Y BAJA HASTA IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25
36	VEREDAS ALTO MONTAÑO, LOS ALPES SECTOR DE LOS ANDES DE LA VEREDA ALTO MONTAÑO, A LA IE ESCUELA MONTAÑO E INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO UBICADA EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25

37	VEREDAS ALEDAÑAS A LA LAGUNA Y TERMALES DEL RUIZ, ASPAR Y ENTRADA A LA FINCA NIETO HASTA LA ESCUELA ASPAR, SEDE DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO UBICADA EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE VILLAMRIA CALDAS Y VICEVERSA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	25
38	VEREDA TEJARES, LA INESITA, SAN ANTONIO HASTA IE JAIME DUQUE GRISALES, GERARDO ARIAS RAMIREZ, SAN PEDRO CLAVER Y SANTA LUISA DE MARILLAC Y VICEVERSA - RUTA ADICIONAL INESITA A LA ESCUELA DE TEJARES	OTROS	25
39	BARRIO MONSERRATE, EL CRUCERO, ALTO DEL PORTON, TURIN, POLIDEPORTIVO Y SANTA ANA HASTA EL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL NIÑO (CEAIN)	OTROS	25

7. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:

- **a.** Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.
- **b.** Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
- **c.** Tener conocimiento de las vías, zonas, veredas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
- **d.** Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
- **e.** Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
- **f.** Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
- **g.** No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
- **h.** No encontrarse registrados en el SIMIT.
- i. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato al igual que los gastos de honorarios y prestaciones sociales de los conductores, gastos de combustibles y mantenimiento de los vehículos.

9. La documentación de los vehículos con los cuales se preste el servicio deben ser entregados al inicio del contrato como tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión tecnicomecanica vigente, además de tener completo y vigente el equipo de

carretera y botiquín de primeros auxilios, además de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

10. El servicio de transporte escolar debe prestarse exclusivamente al número de estudiantes autorizado para cada ruta por parte del supervisor del contrato.

12. El servicio debe ser prestado en el horario establecido de manera puntual.

13. Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.

14. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.

15. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.

16. Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista.

17. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional Terrestre – Ley 769 de 2002, Articulo 50 al 54.

18. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, y presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior.

19. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido.

20. El contratista deberá hacer una relación de cada uno de los vehículos que cubrirá cada ruta, especificando clase de vehículos, modelo y placa del mismo, entre otros datos, los cuales serán los que deben prestar el servicio al Municipio de Villamaría.

22. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.

23. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado con el Contrato, y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo de pago al respectivo supervisor para su aprobación.

24. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.

25. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.

26. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

27. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

28. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

29. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

30. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($322.122.500).**

PARAGRAFO: Los valores unitarios de cada ruta son aquellos contenidos en la oferta económica radicada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados, se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad suscrita entre el contratista y el supervisor. El pago estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente, se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. ***LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE ESCOLAR; LOS MISMOS QUE REALIZA COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.***

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por veinticinco (25) días del calendario escolar según estipulado en la Resolución 5976-6 del 27 de Octubre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
810	2.3.2.02.02.006	$325.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso

de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con

el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Villamaría Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Villamaría, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Villamaría y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de VILLAMARÍA CALDAS una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	05% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil	Doscientos (200)	Por una vigencia igual al

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Extracontractual	SMMLV	período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Villamaría. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la entidad las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS	**COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE VILLAMARÍA LTDA.**
Dirección: Carrera 4 Calle 9 esquina Villamaría Caldas Email: juridica@villamaria-caldas.gov	Dirección: Calle 5 C 38 61 piso 2 Barrio Francisco el Hombre, Valledupar Cesar Teléfono: 3103548785 Email: maxlogisticat@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Villamaría Caldas.

Villamaría Caldas, viernes tres (03) de Julio de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

SANDRA DEL SOCORRO PINEDA GÓMEZ
Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Educación

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-

Revisó: Luisa Fernanda Robayo
Jefe de la Unidad jurídica

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS
NIT.890801152-8
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Fecha de Elaboración: 10/08/2026

Número RP 2431

Copia No. 1

Por medio del cual se registra en el libro de presupuesto, los valores que se relacionan a continuación:

CDP No.	Concepto	Codigo	Descripción	Valor
1198	Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0-2201029 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-22-2201-0-2201029-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministr INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EDUCACION calidad, cobertura y fortalecimiento de la educacion inicial NA Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar 0 - No aplica	$ 154.618.800,00
			Valor Total	**$ 154.618.800,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total RP	**$ 154.618.800,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: SECRETARIA DE EDUCACION

A favor de: MAX LOGISTICA S.A.S.

CC/NIT: 901828546

Objeto: OTRSO SI N1 CONTRATO 494-2026 PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE IDA Y REGRESO PARA LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL, ZONA URBANA , ZONA CAFETERA Y ZONA FRIA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS

CRISTHIAN LEONARDO PATIÑO VASQUEZ
JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ximena Loaiza